

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 257.)

Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven Estanislao Mansilla Peña, fugado del domicilio paterno del pueblo de Zumel, y cuyas señas son: 19 años, bajo de estatura, color bajo, pelo negro, viste pantalón y chaleco de pana roja, elástica de lana color granate, blusa negra, calza zapatillas blancas de lona, lleva boina negra y va indocumentado.

Caso de ser habido le pondrán á disposición de aquella Alcaldía para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 13 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, el día 22 de octubre próximo, á las doce horas, se celebre subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte, á cargo del Ministerio de Hacienda, titulado

«Dehesa de Santa Maria», de la pertenencia de dicho Salas, por el periodo de cinco años forestales, bajo el tipo total de 1250 pesetas, ó sean 250 por cada una de las cinco anualidades, bajo el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se inserta y el de las económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del repetido Salas, á quien pertenece el monte de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 11 de septiembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo, en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenece, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un

representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor

de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra, domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será de cinco años forestales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho

depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

8.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la sección encargada de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le pondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo registrá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiere, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865,

y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes empvistos le ocasione.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é instrucción de la Dirección general de propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, sera castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia Civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la sección ó de la Comisión de montes respectivos, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La trasmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 10 de septiembre de 1913.
—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

Providencias judiciales

Sedano.

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por traslación del propietario,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, he acordado dejar sin efecto la detención de Cipriano Diez Jerez, cuya requisitoria se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el día 14 de julio último.

Dado en Sedano á 10 de septiembre de 1913.—Bernardo Gallo.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Moradillo de Sedano.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo semestre del año 1912 y primero de 1913.

El día 1.^o de julio se acordó aprobar el extracto de las sesiones del primer semestre de 1912 y mandarle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El 8 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 15 se acordó mandar al Sr. Administrador de contribuciones las actas de recuento de ganadería, apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y negativas de la de urbana.

El 22 se acordó que todos los ganados destinados al acarreo de mieses como son el caballar y asnal, se hallen atados fuera de sembrados durante el tiempo que no acarreen.

El 1.^o de agosto se acordó suspender las sesiones ordinarias hasta terminar la recolección de frutos del campo.

El 1.^o de septiembre se acordó aprobar el presupuesto municipal formado para el año de 1913.

El 8 se acordó prohibir la entrada de todas clases de ganados en las fincas sembradas de patatas.

El 15 se acordó adoptar el medio para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo por la Hacienda pública.

El 22 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 1.^o de octubre se acordó hacer la recolección de patatas y frutas.

El 8 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 15 se dió cuenta de diversas circulares de las autoridades superiores.

El 31 se acordó no imponer recargo alguno sobre la contribución industrial y carruajes de lujo.

El 8 de noviembre no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 15 se acordó formar el repartimiento de contribución territorial.

El 22 se acordó formar el repartimiento de contribución urbana.

El 30 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 1.^o de diciembre se acordó nombrar á D. Luis Diaz para recoger en la Administración los recibos talonarios de contribución.

El 8 se acordó mandar á la Administración los repartimientos de contribución.

El 15 se acordó pedir los aprovechamientos de pastos y leñas para el año de 1913.

El 22 se acordó prohibir andar toda clase de ganados entre los sembrados.

El 1.^o de enero de 1913 se acordó que el día 5 del mismo se proceda á practicar el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1913.

El 8 se acordó hacer la liquidación del presupuesto municipal del año de 1912.

El 14 se acordó se expongan al público las copias del alistamiento.

El 20 se acordó se haga la rectificación del alistamiento el último domingo del mes de enero.

El 1.^o de febrero se acordó que el segundo domingo del mes actual, tenga lugar la rectificación del alistamiento y cierre de las listas rectificadas, y el tercer domingo del mes de febrero tenga lugar el sorteo de mozos alistados.

El 9 se cerraron las listas rectificadas.

El 16 se verificó el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo de 1913.

El 20 se acordó que el 4 de marzo tenga lugar la declaración de soldados.

El 1.^o de marzo se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 16 se aprobaron los expedientes de pobreza de los padres de los mozos Antón Rodriguez y Rodriguez y Pedro Diaz Andrés.

El 30 no se celebró sesión por falta de Sres. Concejales.

El 1.^o de abril se acordó que se anuncie al público, que se va á proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

El 15 se dió cuenta de la correspondencia oficial.

El 22 se acordó dar principio á

266	Tinieblas de la Sierra.	Tañabueyes.	Majadavieja.	70	105	Las Conejeras.—N. y O. arroyo, E. y S. tierras.—Poda de roble dejando guías y arranque de tocones viejos.	580	70	100	10	20	350	455
268	Idem.	Tinieblas.	Valderrubio.	140	210	Rinconcillo.—N. Brezal de la Sierra, E. corta anterior, S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	850	100	110	10	20	900	1110
269	Torrelara.	Torrelara.	Las Navas.	80	120	Navazo Encimero.—N. divisoria de aguas de la cumbre, E. corta anterior, S. camino, O. Vallejo Valdemiguel.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie.	250	40	40	40	270	390	
270	Valle de Valdelaguna.	Bezares.	Aceras y Retamar.	90	130	Las Aceras.—N. y E. camino, S. La Bañada, O. Las Reporas.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	100	30	20	10	10	210	340
271	Idem.	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa.	300	400	El Palancar.—N. El Portillo, E. camino, S. y O. La Cerradura.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de malezas.	300	200	90	100	50	480	880
272	Idem.	Vallejimeno.	Idem.	160	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y malezas.	100	150	60	40	50	300	460
273	Idem.	Huerta de Abajo.	La Dehesa.	150	220	Regajal.—N. y O. camino, E. La Almorada, S. tierras.—Poda de roble dejando guías, limpia de espino y malezas.	100	60	40	40	230	380	
274	Idem.	Huerta de Arriba.	Idem.	350	480	La Rasa.—N. Fuente del Cuervo, E. el Cerrito, S. tierras y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.	150	200	200	100	50	350	830
275	Idem.	Tolbaños de Abajo.	Idem.	110	150	El Brezal.—N. camino, E. Cartilicedo, S. Las Rozas, O. río.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de espino y malezas.	150	60	60	40	40	230	380
276	Idem.	Bezares y otro.	Estillana.	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	100	100	70	50	40	360	360
277	Idem.	Huerta de Arriba y otros.	Patria.	130	1300	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya y pino.	500	200	200	60	110	240	
278	Idem.	Huerta de Abajo.	Riobaraja.	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.	200	600	200	150	50	2100	2300
279	Idem.	Huerta de Arriba.	Santa Engracia.	350	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.	500	150	70	80	580	930	
280	Idem.	Id. y otro.	Sierra Campiña.	70	105	La Torca.—N. monte de San Millán y Tañabueyes, E. camino, S. tierras, Oeste corta de hace dos años.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos é inmadurables marcados.	500	50	40	40	200	305	
281	Villaespasa.	Rupelo.	Cabadilla.	70	105	Cabeza Edradero.—N. Cañada de Merinas, E. río, S. tierras y O. Alto de la Mata.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 20 robles secos é inmadurables marcados.	80	80	80	220	325		
282	Idem.	Villaespasa.	La Dehesa.	50	75	Arroyo la Dehesa.—N. tierras, E. Los Eriales, S. La Cuesta, O. Altorraza.—Poda de roble y fresno dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	680	20	125	45	600	675	
283	Villanueva de Carazo.	Villanueva.	Idem.	80	120	Las Hoyas.—N. sierra, E. tierras, S. La Lobera, O. jurisdicción de Villoruebo.—Poda de roble dejando guías.—La Lobera.—Entresaca de ocho robles secos é inmadurables marcados.	680	20	125	45	600	600	
284	Idem.	Id. y otros.	Eriales y Campo las Trochas.	80	120	Las Hoyas.—N. sierra, E. tierras, S. La Lobera, O. jurisdicción de Villoruebo.—Poda de roble dejando guías.—La Lobera.—Entresaca de ocho robles secos é inmadurables marcados.	300	60	60	30	360	360	
285	Villoruebo.	Mazueco.	La Dehesa.	80	120	Las Hoyas.—N. sierra, E. tierras, S. La Lobera, O. jurisdicción de Villoruebo.—Poda de roble dejando guías.—La Lobera.—Entresaca de ocho robles secos é inmadurables marcados.	250	10	30	20	360	480	
286	Idem.	Quintanilla Cabrera.	La Isa ó Dehesa.	80	120	Las Hoyas.—N. sierra, E. tierras, S. La Lobera, O. jurisdicción de Villoruebo.—Poda de roble dejando guías.—La Lobera.—Entresaca de ocho robles secos é inmadurables marcados.	300	60	60	20	300	300	
287	Idem.	Villanueva y otros.	La Sierra.	500	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble.	200	10	10	200	320		
288	Idem.	Mazueco y otro.	Valdecorrales.	600	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja de roble.	830	700	300	40	30	800	1300
289	Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.	Matarrucha.	50	50	La Tejera.—Arranque de brezo y malezas con destino á tejera.	830	700	300	40	30	1600	2200
290	Idem.	Idem.	Idem.	4690	4690	Todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados para privilegios.	6657	6657	6657	6657	6657	6657	6657
291	Vizcainos de la Sierra.	Vizcainos.	La Mata.	100	150	Mata Espesa.—N. Rebollar, E. Majada de las Fuentes, S. Id. de las Rosas, Oeste Arroyo del Estilejo Encimero.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	400	250	40	10	30	390	540
291	Idem.	Idem.	Idem.	300	300	Rasa de las Venillas.—Arranque de estepa para la tejera.	400	250	40	10	30	390	540

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y ríos concedidos para el año forestal de 1913 á 1914, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 22 de agosto de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. E., Ramón Lostau.